

SUP-JRC-397/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA
SÍNTESIS

A N T E C E D E N T E S

- 1. Acuerdo del Consejo General.** El veintiocho de agosto el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG386/2017, por el que se aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar, la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- 2. Acuerdo del Consejo local.** El seis de septiembre el Instituto local aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, por medio del cual se expide el “Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”.
- 3. Recurso de apelación local.** Inconforme, el diez de septiembre, el actor interpuso recurso de apelación ante el Tribunal local.
- 4. Resolución apelación local.** El cuatro de octubre, el Tribunal local emitió la resolución en el sentido de confirmar el acuerdo.
- 5. Juicio de revisión constitucional electoral.** Inconforme, el seis siguiente el enjuiciante promovió juicio de revisión ante la Sala Regional.
- 6. Consulta competencial.** Mediante acuerdo de siete de octubre, la Sala Regional solicitó a esta Sala Superior determine qué órgano jurisdiccional es competente para resolver el citado juicio.
- 7. Confirmación del acuerdo INE/CG386/2017.** En sesión pública celebrada el once de octubre, la Sala Superior confirmó el acuerdo INE/CG386/2017.

Consulta Competencial. La Sala Regional solicitó a esta Sala Superior determine qué órgano jurisdiccional es competente para resolver el citado juicio.

E
S
T
U
D
I
O

Estudio. La Sala Superior es competente para conocer del juicio, porque el problema jurídico a resolver está relacionado con la emisión y aplicación de un acuerdo encaminado a regular el calendario electoral en el Estado de Morelos, el cual constituye una norma de carácter general emitida por una autoridad administrativa electoral local, que se encuentra vinculada en forma directa y específica, con todo el proceso electoral local.

Debe considerarse que en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Morelos se elegirán cargos de elección popular correspondiente a Gobernador, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que es claro que la competencia se surte en favor de esta Sala Superior en términos de los artículos 189 de la Ley Orgánica y 86 de la Ley de Medios. Lo anterior, dado que la reglamentación en cuestión abarca todo el proceso comicial sin que resulte posible dividir la continencia de la causa.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

